

15.5. Los Jefes de Departamento habrán de ser Ingenieros Navales de reconocida competencia y dotes científicas, debiendo mantener el más alto nivel científico y técnico del Centro.

15.5.1. A los Jefes de Departamento les corresponde:

- a) Programar los trabajos de su Departamento, ateniéndose a las instrucciones que para su ejecución hayan recibido.
- b) Desempeñar los cometidos científicos atribuidos a su Departamento.
- c) Dirigir los trabajos y estudios de su competencia que se efectúen en los laboratorios adscritos a su Departamento.
- d) Controlar el mantenimiento y debido uso del material empleado en su Departamento, conservando al día el inventario de dicho material.
- e) Redactar periódicamente informes de la marcha de los trabajos de su Departamento.
- f) Colaborar en la redacción de publicaciones e informes para su inclusión en la Memoria anual.
- g) Elevar a la Dirección las propuestas sobre premios y sanciones del personal de su Departamento.

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 16. Corresponde a la Secretaría General los siguientes cometidos:

- 16.1. Recibir los escritos y documentos que se remiten al Canal de Experiencias Hidrodinámicas, informando a la Dirección y a la Secretaría Técnica.
- 16.2. Custodiar y mantener al día el archivo general y el clasificado.
- 16.3. El cargo de Secretario general será desempeñado por un Jefe Administrativo de primera.

DE LAS SECCIONES

Art. 17. Al frente de cada una de las secciones habrá un Ingeniero Naval. En determinadas circunstancias podrá desempeñar este cargo un Ingeniero Técnico de reconocida competencia y preparación, entre los de mayor antigüedad en el Centro. Aparte de las misiones específicas propias de cada sección el Jefe de la misma tendrá como cometidos:

- 17.1. Mantener informado al Jefe de su Departamento de la marcha de los trabajos y de cuantas incidencias sean de la competencia del Jefe del Departamento.
- 17.2. Mantener en perfecto estado de eficiencia todo el material a su cargo, informando de las necesidades y proponiendo las modificaciones que considere oportunas.
- 17.3. Velar por el cumplimiento de las instrucciones emanadas del Jefe del Departamento, haciéndolas cumplir al personal de la sección.
- 17.4. Proponer al Jefe de su Departamento los premios y sanciones del personal de la sección, cuando a ello haya lugar.

DE LA ENSEÑANZA

Art. 18. A esta División le corresponde:

- 18.1. La responsabilidad de proporcionar una formación básica especializada al personal del Cuerpo de Ingenieros de la Armada (Ingenieros Navales) que cursen una especialidad que pueda impartir este Centro.
- 18.2. La formación de especialistas en Hidrodinámica u otras materias específicas de este Centro, entre Ingenieros Navales, en las condiciones que se establezcan.

DE LOS TALLERES

Art. 19. Para el desarrollo de los cometidos que le están encomendados, el Canal de Experiencias Hidrodinámicas dispondrá de los talleres necesarios para la construcción de modelos, mantenimiento y puesta a punto de las instalaciones, elaboración de dispositivos especiales para la experimentación, así como para la verificación, comprobación y tarado de los distintos equipos experimentales.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL

Art. 20. El personal que presta sus servicios en el Canal de Experiencias Hidrodinámicas se regirá por las normas que establece el Estatuto del Personal al servicio de los Organismos autónomos, dependientes de la Administración Militar, aprobado por Decreto 220/1973, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 42, de 17 de febrero).

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DEL CANAL

Art. 21. Contra los actos y Resoluciones de la Dirección podrá recurrirse ante la Junta de Gobierno y contra los acuerdos y resoluciones de ésta ante el excelentísimo señor Ministro de Marina, siguiendo para ello los trámites que se establecen en la Ley de Procedimiento Administrativo.

OBSERVACION

Este Reglamento tiene carácter provisional, poniéndose en práctica por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor, durante los cuales, por la Dirección del Canal, se pondrán las modificaciones que la experiencia de su aplicación haya aconsejado y que habrán de servir de base para la redacción del Reglamento definitivo.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se disponen aplicables las normas de la Resolución de 25 de enero de 1973 a los bonos del Tesoro emitidos por Orden de 7 de enero de 1974 y la equivalencia en días de los plazos de vigencia.

La Orden ministerial de 7 de enero de 1974, dictada en uso de la autorización concedida al Ministerio de Hacienda por el artículo 33 de la Ley 31/1973, de 19 de diciembre, sobre aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 1974, dispone que la Dirección General del Tesoro y Presupuestos emitiera en el mercado interior bonos del Tesoro como instrumento de política monetaria a los que serán de aplicación las normas establecidas por las Ordenes ministeriales de 25 de enero y 16 de julio de 1973. El número 9 de la Orden ministerial de 25 de enero de 1973 autoriza a este Centro directivo para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de la misma.

En su virtud, esta Dirección General del Tesoro y Presupuestos ha dispuesto lo siguiente:

1. Serán de aplicación a los bonos del Tesoro que se emitan en virtud de la autorización contenida en la Orden ministerial de 7 de enero de 1974 las normas complementarias para la emisión y gestión contenidas en la Resolución de este Centro directivo de fecha 25 de enero de 1973.
2. El plazo de vigencia de uno, dos y tres meses que se establece para las emisiones de bonos del Tesoro por las disposiciones vigentes se entenderán de treinta, sesenta y noventa días naturales, respectivamente.

Madrid, 11 de enero de 1974.—El Director general, José Barca Tejeiro.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de enero de 1974 por la que se autoriza al Director general del Instituto Nacional de la Vivienda para disponer los gastos de inversiones del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilustrísimos señores:

A fin de conseguir una mayor agilidad y eficaz funcionamiento de los Servicios del Departamento y en uso de las atribuciones que me son conferidas en los artículos 1.º del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, y 1.º y 5.º del Decreto 299/1973, de 15 de febrero, por los que se reorganizan el Ministerio y el Instituto Nacional de la Vivienda, este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Al amparo de lo dispuesto en la vigente Ley de Contratos del Estado y en el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad se autoriza al Director general del